



Gobierno Autónomo Municipal de Villazón

PROVINCIA MODESTO OMISTE

100 Años Forjando el Desarrollo

Villazón - Bolivia

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N 35/2016
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VILLAZON
LEY TRANSITORIA DE APROBACION DE LAS CORRECCIONES REALIZADAS AL
CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA CARTA ORGANICA DEL
MUNICIPIO DE VILLAZON
LIC. JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La historia de la Autonomía de los Gobiernos Autónomos Municipales en nuestro país ha tenido su inicio en fecha 20 de abril de 1994 con la promulgación de la Ley de Participación Popular Ley N° 1551, a partir de ese momento los municipios de Bolivia han contribuido ampliamente a consolidar la democracia municipal, actualmente la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia abre las puertas para que los Gobiernos Autónomos Municipales en el país alcancen su máximo grado de desarrollo político, institucional y democrático a través de consolidar su Autonomía Municipal, reconocida en el artículo 269 de nuestra Carta Magna, disposición ratificada por el artículo 33 de la Ley Marco de Autonomías que concede la calidad de autonomía a todos los municipios del país sin la necesidad de cumplir requisitos o procedimientos obligatorios estatuidos para otros tipos de autonomías.

Es importante conceptualizar el alcance de la autonomía municipal, entendiendo a la misma como el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de un determinado territorio - municipio de autogobernarse dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, ejerciendo su poder público y sus facultades legislativas, fiscalizadoras, ejecutivas y reglamentarias, bajo ese concepto el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón en la gestión 2011 ha trabajado juntamente con la población integrante del municipio para la Elaboración de la Carta Orgánica del Municipio, entendiendo que la misma nos permitirá regir la vida institucional, política y económica, convirtiéndose en la ley fundamental de nuestro municipio, en ese entendido es que en la gestión 2012 se remitió al Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia el Proyecto de Carta Orgánica de nuestro municipio para su correspondiente revisión, siendo la misma objeto de dos Declaraciones Constitucionales; siendo la última Declaración Constitucional N° 0177/2015 de fecha 11 de agosto de 2015 años objeto de análisis por parte del Pleno del Concejo Municipal de Villazón, análisis que obedeció en todo momento lo dispuesto en la parte resolutive de la Declaración Constitucional de Referencia, con el objetivo de poder contar con una Carta Orgánica compatible con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

FOR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS LEGISLATIVAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN Y NORMATIVA LEGAL INTERNA VIGENTE:

DECRETA:



Gobierno Autónomo Municipal de Villazón

PROVINCIA MODESTO OMISTE

100 Años Forjando el Desarrollo

Villazón - Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 35/2016

LEY TRANSITORIA DE APROBACION DE LAS CORRECCIONES REALIZADAS AL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA CARTA ORGANICA DEL MUNICIPIO DE VILLAZON

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).

El Objeto de la presente Ley es el de APROBAR las correcciones realizadas a la Carta Orgánica del Municipio de Villazón, correcciones que fueron realizadas obedeciendo lo dispuesto en la parte resolutoria de la Declaración Constitucional Plurinacional 0177/2015 de fecha 11 de agosto de 2015 años, quedando de la siguiente manera:

Artículo 15. Jerarquía jurídica municipal

Las disposiciones jurídicas en orden de jerarquía que adopte el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón tienen la siguiente regulación jurídica:

I. Concejo Municipal.-

1. Ley Municipal. Es la disposición legal que emana del Concejo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa, cumpliendo de forma estricta el procedimiento, requisitos y formalidades establecidas por ley municipal. Es de carácter general y su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

Una ley municipal se encuentra en vigencia entre tanto no sea abrogada, derogada o modificada por otra ley municipal, o sea declarada inconstitucional mediante fallo del tribunal constitucional plurinacional.

2. Resolución Municipal. Son normas específicas y de cumplimiento obligatorio para la administración municipal, del Órgano Legislativo aprobada por mayoría simple de sus miembros.

II. Órgano Ejecutivo.-

1. Decreto Municipal. Es la norma municipal emanada del Ejecutivo o Ejecutiva municipal en ejercicio de sus competencias que reglamentan el desarrollo de las leyes municipales y regula la ejecución de sus competencias y atribuciones.

2. El Decreto Ejecutivo. Es el instrumento administrativo de alcance general o particular, dictado por el Alcalde o Alcaldesa municipal en el ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

3. El Decreto Distrital. Es la norma administrativa, dictada por el sub alcalde o subalcaldesa municipal a efectos de cumplir en su distrito las competencias y atribuciones delegadas por el Alcalde o Alcaldesa municipal, son de cumplimiento obligatorio en el ámbito del territorio distrital, exigible, ejecutable, se presume legítimo y es recurrible en el marco del procedimiento legislativo municipal.

Artículo 24. Incompatibilidad, conflicto de intereses, suspensión, suplencia temporal

III. La suplencia temporal de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal será asumida por una Concejala o un Concejel titular en el marco de las previsiones establecidas en la presente Carta Orgánica Municipal.

Artículo 29. Atribuciones

Son atribuciones del Órgano Legislativo los siguientes, además del mandato de la presente Carta Orgánica y las Leyes:

1. Elaborar, aprobar y reformar la Carta Orgánica Municipal en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y lo establecido en la Norma Básica.

2. Ejercer facultad legislativa, deliberativa y fiscalizadora.

3. En el ámbito de su jurisdicción, competencias y facultades dictar, interpretar, derogar, abrogar y modificar Leyes autonómicas municipales.

4. Ejercitar la facultad fiscalizadora con mecanismos apropiados en la implementación, extendiendo el mismo a nuevas funciones, acciones, decisiones administrativas, niveles de representación e interpelación, motivada con fundamento al Ejecutivo, autoridades y demás niveles de la entidad autónoma.

5. Ejercer la facultad legislativa en la formulación y concreción de políticas públicas que profundicen el ejercicio de la autonomía municipal y la gestión pública municipal.

6. Ejerciendo su facultad fiscalizadora, implementará nueva normativa destinada a ejercer un control y regulación de las Leyes municipales, buscando su adecuado cumplimiento y ejecución.

7. Convocar o solicitar a la Alcaldesa o Alcalde municipal informes de su gestión.

8. Garantizar los medios normativos y espacios participativos suficientes para que la iniciativa ciudadana sea considerada y asumida plenamente en el diseño de políticas públicas sujetas al nuevo ordenamiento jurídico autonómico municipal.

9. Posesionar a la Alcaldesa o Alcalde Municipal elegido por sufragio universal.



Gobierno Autónomo Municipal de Villazón

PROVINCIA MODESTO OMISTE

100 Años Forjando el Desarrollo

Villazón - Bolivia

10. Elaborar, aprobar, ejecutar aplicar y modificar su Reglamento Interno el que deberá estar de acuerdo a la normativa básica fijada por la presente Carta Orgánica. En pertinencia a dicha norma elegir su Directiva, determinando su organización interna y funcionamiento.
11. Aprobar mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, Plan Estratégico Institucional, Plan de Ordenamiento Urbano, Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Uso de Suelos; Programa Operativo Anual y otros instrumentos de planificación y/o programación de desarrollo municipal, así como; fiscalizar la implementación y/o ejecución de las mismas.
12. Aprobar en los plazos previstos el Presupuesto Municipal, Plan Operativo Anual, Ejecución Financiera, Presupuesto del Concejo Municipal y otros instrumentos de orden económico financiero.
13. Revisar, aprobar o rechazar el informe de ejecución del programa de operaciones anual, los estados financieros, ejecución presupuestaria y la memoria correspondiente a cada gestión anual, presentados por el Alcalde Municipal, dentro los tres primeros meses de la siguiente gestión.
14. Realizar petición, analizar, aprobar y sancionar Leyes en materia de presupuestos, endeudamiento público, control y fiscalización de los recursos públicos municipales provenientes de transferencias, créditos, subvenciones, donaciones, empréstitos, recursos propios, y de otras fuentes destinadas a ejecutadas en la inversión de obras públicas de carácter social, productivo, y otros de interés municipal.
15. Fiscalizar los procesos de contratación o firma de convenios, así como; su ejecución y/o cumplimiento por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal".
16. Proponer, recibir, analizar pertinencia, modificar, aprobar y eliminar la normativa general de implementación de cobro de impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales, orientadas a generar recursos propios municipales.
17. Fiscalizar las actividades de las empresas y entidades municipales donde y cuando la participación económica del Municipio es de interés ciudadano.
18. Aprobar o rechazar, convenios contratos y concesión de obras, servicios públicos o de aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio en un plazo máximo de 15 días.
19. Aprobar la participación del Gobierno Municipal en mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organizaciones intermunicipales, públicas y privadas, nacionales o internacionales, en el marco de la política exterior del Estado.
20. Fiscalizar las labores de la Alcaldesa o Alcalde Municipal y en su caso disponer su procesamiento administrativo interno, por responsabilidad administrativa; de existir responsabilidad ejecutiva se remitirá obrados a la justicia ordinaria en caso de existir responsabilidad civil o penal; constituyéndose en esta última citación en parte querellante.
21. Fiscalizar el cumplimiento de las funciones públicas de las Servidoras y Servidores Públicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal.
22. Ratificar los acuerdos, convenios, u otro tipo de relacionamiento internacional, intergubernativo, interinstitucional o con la sociedad civil organizada, que sea de interés municipal, en el marco de la política exterior del Estado.
23. Nominar calles, avenidas, plazas parques y establecimientos de educación y salud de acuerdo a los criterios históricos y tradicionales.
24. Aprobar según el ordenamiento jurídico el reglamento de honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad, que en ningún caso podrán consistir en montos pecuniarios.
25. Designar de entre sus miembros en ejercicio, por mayoría simple a la Alcaldesa o Alcalde Municipal interino, en caso de ausencia o impedimento temporal.

Artículo 36. Requisitos y designación de las Sub alcaldesas o Sub alcaldes

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, designará a la Sub alcaldesa o Sub alcalde Municipal tomando en cuenta los criterios de equidad de género, paridad o alternancia para su designación. La designada o designado, deberá cumplir con los requisitos establecidos para acceder a la función pública".

Artículo 39. Requisitos y designación de las o los Oficiales Mayores.

- I. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, designará a la Oficial u Oficial Mayor, tomando en cuenta los criterios de equidad de género, paridad o alternancia para la designación. La designada o designado deberá cumplir con los requisitos establecidos para acceder a la función pública.

Artículo 46. Disposiciones generales de la participación y el control social

I. Se garantiza el ejercicio del Control Social, por parte de la ciudadanía de forma individual y sus formas organizadas como mandato Constitucional.

II. La Participación y el Control Social es un derecho que debe ser garantizado en su ejercicio por el Gobierno Municipal, y debe orientarse a construir una ciudadanía que gestiona su propio destino.

III. La participación ciudadana y el Control Social se funda sobre los siguientes pilares: institucionalización de espacios de participación, Control Social orientado a la gestión de políticas



Gobierno Autónomo Municipal de Villazón

PROVINCIA MODESTO OMISTE

100 Años Forjando el Desarrollo

Villazón - Bolivia

públicas, promoción de la ética de las servidoras y servidores públicos, de las ciudadanas y los ciudadanos que ejercen el control social y capacitación permanente que fortalezca su accionar.

IV. La base del Control Social en la jurisdicción municipal son las organizaciones sociales, organizaciones económicas productivas, organizaciones funcionales, cívicas, sindicales y otras con base en la sociedad civil además la ciudadanía de forma individual como sujetos activos del control social.

V. Son mecanismos de transparencia y control social prioritariamente la rendición pública de cuentas sujeto a cuatro modalidades; administrativas, políticas, técnicas y económicas, con adecuado acceso a la información garantizados por el Gobierno Municipal.

VI. Son instrumentos de transparencia y control social, los que forman parte de la planificación estratégica e instrumentos económico financieros; Plan de Desarrollo Municipal, Plan Operativo Anual, Ejecución Presupuestaria, Planes, Programas, Proyectos, proceso de contrataciones, reportes de ejecución, informes físicos, financieros, resultados, evaluaciones, balances, así como toda información atinente a la gestión pública municipal a cargo del Órgano Ejecutivo.

VII. Institucionalizar la rendición pública de cuentas del Ejecutivo Municipal, que deberá realizarse luego de la amplia difusión, de manera previa y oportuna de su informe por escrito.

VIII. Los actos públicos de rendición de cuentas son también un espacio obligatorio para las demás autoridades municipales, y provinciales; concejales municipales, subgobernador, autoridades de educación, salud, seguridad ciudadana, saneamiento básico, tráfico y vialidad, unidad de transparencia, comité de vigilancia.

IX. No se podrá negar la participación de las ciudadanas y ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en los actos de rendición de cuentas.

X. Dotar a las organizaciones sociales y ciudadanas de mecanismos jurídicos y canales institucionales para decidir sobre asuntos de su interés, en especial aquellos que le afectan de manera individual y colectiva, independientemente de los poderes públicos constituidos y sin perjuicio de la creatividad social emergente.

XI. El ejercicio del Control Social en la jurisdicción municipal se aplica al Gobierno Autónomo Municipal, Empresas Municipales, Entidades Descentralizadas y Entidades Desconcentradas².

XII. Es obligación del Gobierno Municipal y ciudadanía con la cooperación departamental, nacional e internacional, garantizar el fortalecimiento y sostenibilidad económica para el cumplimiento de las actividades de participación y control social, dotando de los medios suficientes en recursos humanos, administrativos, técnicos, económicos y logísticos.

XIII. Por ser de interés ciudadano el gasto público en infraestructura, se debe consolidar mecanismos y herramientas que garanticen un adecuado trabajo de fiscalización, supervisión, calidad y eficiente uso de recursos por parte de la población hacia las ejecutoras de este tipo de inversiones.

XIV. Una Ley Municipal regulará la implementación y funcionamiento del Participación y Control Social.

Artículo 56. Hábitat y vivienda

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón en aplicación de la competencia concurrente promueve el acceso a la vivienda digna y a un hábitat adecuado para su población.

II. La entidad territorial Autónoma Municipal en el ejercicio de sus competencias, desarrollara las siguientes acciones:

1. Promueve la ayuda mutua, la solidaria comunitaria, convenios con las organizaciones de la sociedad civil, y otras formas asociativas, brindando asistencia técnica, y canaliza ayuda financiera subsidiaria para la implementación de planes y programas de viviendas sociales.

2. Propende a la tenencia segura de propiedad urbana, en áreas legales de crecimiento urbano, evitando la instalación de asentamientos precarios en áreas no planificadas. Sobre los ya consolidados, desarrolla políticas de reubicación o bien de mejoramiento barrial facilitando el desarrollo de infraestructura básica de servicios públicos.

3. Fomentará y consolidará el registro municipal ante instancia que corresponda de Lotes e Inmuebles, constituido por los inmuebles existentes y los que se adquieran por compra, cesión, permuta, donación y toda otra forma de adquisición del dominio. La reserva de esta institución está destinada a programas de equipamiento comunitario, ampliación y generación de espacios verdes, infraestructura de servicios, viviendas y todo aquello que prevea los planes estratégicos, municipales.

Artículo 71. Energía

El Gobierno Autónomo Municipal en materia de energía y sus fuentes se sujeta a la regulación por una Ley sectorial del nivel central del Estado, la cual definirá la política, planificación y régimen del sector, sin embargo prioriza las siguientes líneas de acción:



Gobierno Autónomo Municipal de Villazón

PROVINCIA MODESTO OMISTE

100 Años Forjando el Desarrollo

Villazón - Bolivia

1. Implementar de manera concurrente con el Gobierno Autónomo Departamental y el Nivel Central del Estado proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad energética de alcance municipal.
2. Gestionar la provisión de energía eléctrica u otras fuentes como la hidroeléctrica, fotovoltaica o por gas natural para uso doméstico e industrial en su jurisdicción, implementado de manera particular o concurrente con el Gobierno Autónomo Departamental y el Nivel Central del Estado.
3. Dotar de acuerdo a la modalidad anterior de energía a los centros o unidades productivas que así lo requieran bajo el criterio de generación de empleo.

ARTICULO SEGUNDO. (FINALIDAD).

La finalidad de la presente Ley Autonómica es la de continuar con el proceso de compatibilización de la Carta Orgánica de nuestro municipio con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia para su correspondiente aprobación.

ARTICULO TERCERO. (AMBITO DE APLICACION).

La presente Ley se aplicara en el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón compuesto por sus dos órganos: legislativo y Ejecutivo.

ARTICULO CUARTO. (VIGENCIA).

La vigencia de la presente ley es de carácter transitorio, hasta lograr la compatibilización de nuestra carta orgánica con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Quedan Abrogadas y Derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente ley.

La presente ley es dada en Sesión Extra Ordinaria N 6/2016, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Villazón a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis años.

Firmado por:

Cjal. Genaro Luis Maizares P.
Presidente C.M.V



Cjala: Viqui Mamani Fernández
Secretaria C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a los...05...del mes de...Junio..... del año 2016.

Lic. Jorge Fernando Acho
Chungara
Alcalde Municipal - GAMV



Jorge Fernando Acho Chungara
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Villazón